



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Resolución N° 137-2021-CO-UNJ

Jaén, 21 de mayo del 2021

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria del 20 de mayo del 2021, Oficio N° 728-2020-VPI-CO-UNJ de fecha 1 de diciembre del 2020, "Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Jaén", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, de fecha 27 de marzo de 2020, se aprueba los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU de fecha 1 de abril de 2020, se aprobó las "Orientaciones para la continuidad del servicio de educación superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA", cuyo objetivo es implementar estrategias que permitan una adecuada continuidad de la provisión del servicio educativo superior universitario, y para ello se recomienda que la universidad involucre al personal docente;

Que, el artículo 48° de la Ley Universitaria N° 30220 señala que "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que la "Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno";

Que, mediante Oficio N° 728-2020-VPI-CO-UNJ de fecha 1 de diciembre del 2020, el Vicepresidente de Investigación remite al Presidente de la Comisión Organizadora, el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Jaén, la propuesta del Reglamento de propiedad intelectual elaborada por la Oficina de Propiedad Intelectual y Patentes que tiene el propósito de brindar información actualizada referente a Patentes y Propiedad Intelectual. Dicha información será de gran utilidad para los docentes de la Universidad Nacional de Jaén, con lo cual tendrán la posibilidad de generar iniciativas de transferencia tecnológica y propiedad intelectual;

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 20 de mayo del 2021, la Comisión Organizadora, acordó por unanimidad, aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Jaén, y encargar al director de investigación, innovación y transferencia tecnológica la aplicación y cumplimiento de la presente norma

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Resolución N° 137-2021-CO-UNJ

Jaén, 21 de mayo del 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Director de investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica la aplicación y cumplimiento de la presente Norma.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente



Abg. Jean Ebere Cruz Iglesias
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN**

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

JAÉN, 2021.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

CREADA POR LEY N° 29304.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N°002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

INDICE

TITULO I.....	3
GENERALIDADES	3
Artículo 1. Objetivo	3
Artículo 2. Alcance del Reglamento.....	4
Artículo 3. Base legal	4
Artículo 4. Principios rectores.....	6
Artículo 5. Definiciones.....	7
TITULO II.....	16
GESTIÓN INTERNA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	16
Artículo 6. De la Propiedad Intelectual y de Patentes	16
Artículo 7. De los órganos de apoyo.....	17
Artículo 8. Del registro de la propiedad intelectual.....	17
Artículo 9. Promoción y difusión	18
TITULO III.....	19
DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	19
Artículo 11. Confidencialidad.....	19
Artículo 12. Comunicación oportuna.....	21
Artículo 13. Declaración de conflictos de interés	22
TITULO IV	22
TITULARIDAD Y USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	22
CAPÍTULO I: DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS	22
Artículo 14. Titularidad de los signos distintivos	22
La Universidad Nacional de Jaén será la titular exclusiva de todos los signos distintivos (marcas, lemas comerciales, entre otros) que estén registrados a su nombre ante el INDECOPI. El uso no autorizado de dichos signos por parte de la comunidad universitaria o personas naturales o jurídicas externas a la universidad será motivo de sanción o denuncia por infracción a los derechos de propiedad intelectual.	22
Artículo 15. Uso permitido	22
CAPÍTULO II.....	23
DE LAS PATENTES, DISEÑOS INDUSTRIALES, CERTIFICADOS DE OBTENTOR Y OTROS.....	23



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

CREADA POR LEY N° 29304.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N°002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Artículo 16. Titularidad de derechos a favor de la universidad.....	23
Artículo 18. Titularidad en caso de acuerdos colaborativos	24
Artículo 19. Del reconocimiento de los creadores.....	25
Artículo 20. Usos permitidos de las invenciones, diseños y variedades vegetales protegidas	25
CAPÍTULO III.....	25
DE LOS DERECHOS DE AUTOR	25
Artículo 21. Titularidad de derechos patrimoniales a favor de la universidad.....	25
Artículo 22. Titularidad de derechos patrimoniales a favor de los autores	26
Artículo 23. De los derechos morales de los autores.....	27
Artículo 24. De la reproducción de obras.....	27
Artículo 25. De los premios y reconocimientos	27
Artículo 26. Autorización para grabación de conferencistas u otros externos y para difusión de su material	28
Artículo 27. Responsabilidad por el uso de las creaciones de terceros	28
TÍTULO V. EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.....	28
Artículo 28. De las licencias, transferencia tecnológica u otra modalidad de explotación comercial.....	28
Artículo 29. Distribución de los beneficios	29
TÍTULO VI	30
FALTAS Y SANCIONES	30
Artículo 30. Faltas	30
En los casos no contemplados en el presente reglamento, será el Vicerrectorado de Investigación, el encargado de determinar si un hecho o conducta constituye una falta.	30
Artículo 31. Procedimiento ante la falta	30
Artículo 32. Sanciones	31
DISPOSICIONES FINALES.....	32
PRIMERA. Toda controversia vinculada con la interpretación del presente Reglamento o con aspectos no previstos explícitamente en el mismo, será resuelta por el Vicerrectorado de Investigación, conforme a lo previsto en las normas de la materia y disposiciones universitarias.	32
SEGUNDA. Las disposiciones en el presente reglamento entran en vigencia a partir de su publicación, quedando derogadas cualquier otra disposición anterior o que contravenga con lo regulado.	32



TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objetivo

El presente reglamento tiene como objetivo fundamental ofrecer lineamientos y reglas que permitan instaurar y promover una cultura de respeto, protección y gestión de la propiedad intelectual que se genere como producto de la realización de las actividades creativas, así como en los proyectos, programas, planes de extensión e investigación científica y/o tecnológica, en la que tengan participación los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), sean estos profesores, investigadores, estudiantes y/o personal administrativo, inclusive en su relación con terceras personas, naturales y jurídicas, nacionales e internacionales.

En particular, el presente reglamento busca, de manera no restrictiva, cumplir con lo siguiente:

- a. Establecer lineamientos para promover la identificación temprana de la propiedad intelectual generada al interior de la institución, así como para la protección y aprovechamiento de la misma.
- b. Fomentar la creación, invención, investigación y/o innovación a través del reconocimiento y la repartición de beneficios obtenidos por la explotación de activos intangibles que sean materia de protección de los derechos de propiedad intelectual.
- c. Promover la divulgación responsable de información y/o resultados obtenidos a partir de las actividades académicas y/o de investigación relacionadas con la propiedad intelectual, por parte de los diversos actores de la comunidad universitaria, inclusive en su vínculo con terceros con quienes colaboren.



- d. Permitir el manejo de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad a través de directivas claras que permitan regular y salvaguardar los intereses de los diferentes actores involucrados.

Artículo 2. Alcance del Reglamento

El presente reglamento se aplica a toda creación desarrollada por los diferentes actores de la comunidad universitaria, sean personas naturales o jurídicas que se encuentren vinculadas con la UNJ, sea por una relación contractual, académica o mediante un acuerdo colaborativo o convenio interinstitucional bajo cualquier modalidad: autoridades, personal administrativo, alumnos, docentes, investigadores a tiempo parcial o completo, entre otros. Asimismo, el contenido del presente reglamento será interpretado, de forma complementaria en aquello que no se encuentre contemplado, de acuerdo con la legislación nacional y supranacional vigente en materia de propiedad intelectual.

Artículo 3. Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. 1979.
- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. 1979.
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC. 1994.
- Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de la Obtenciones Vegetales. 1991.
- Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. 2001.
- Decisión 345 de la Comunidad Andina, Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. 1993.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

CREADA POR LEY N° 29304.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N°002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

- Decisión 351 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Derecho de Autor y derechos conexos. 1993.
- Decisión 391 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos. 1996.
- Decisión 486 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Propiedad Industrial. 2000.
- Ley N° 27811, Ley que establece el Régimen de protección de los conocimientos colectivos de pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos. 2002.
- Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. 2007.
- Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomenta la innovación. 2013.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30035 - Ley que regula el repositorio nacional digital de ciencia, tecnología e innovación de acceso abierto. 2013.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, 1996; y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1075, que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comunidad Andina, 2008; y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos. 2009.
- Decreto Supremo N° 035-2011-PCM, Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. 2011.
- Decreto Supremo N° 006-2015-PCM - Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto. 2015.
- Decreto Supremo N° 019-2016-PCM, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30018. 2016.
- Ley N° 29304 de creación de la Universidad Nacional de Jaén.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

CREADA POR LEY N° 29304.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N°002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

- Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Convenio de colaboración interinstitucional para el establecimiento de un centro de apoyo a la tecnología y la innovación (CATI) en la Universidad Nacional de Jaén como institución integrante de la red CATI en Perú.

Artículo 4. Principios rectores

- Buena Fe.** - La universidad presume que toda creación realizada por docentes, investigadores, estudiantes, personal administrativo y terceros que guarden vínculo contractual o acuerdo de colaboración o cooperación interinstitucional bajo cualquier modalidad, es de su propia autoría y que en el desarrollo de sus actividades no se materializan de manera alguna violación a los derechos de propiedad intelectual de terceros.
- Equidad.** - La universidad aplicará lo establecido en el presente reglamento, sin distinción alguna, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2 del presente documento.
- Transparencia.** - La universidad pondrá a disposición, de cualquier persona interesada, toda la información relacionada con los asuntos de propiedad intelectual de la institución, siempre que dicha información no estuviera clasificada como confidencial en virtud a los acuerdos firmados, y que la parte interesada declare los fines para los cuales solicita acceso a dicha información.
- Respeto.** - Las personas indicadas en el artículo 2 del presente reglamento asumen un compromiso ético con la universidad y la sociedad durante el desarrollo de sus actividades creativas, de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos o de cualquier otro tipo que pueda transgredir derechos de propiedad intelectual de terceros o que atenten de forma alguna contra la biodiversidad y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas



vinculados a los recursos biológicos, de conformidad con las respectivas normativas vigentes.

- e) **Comunicación oportuna de nuevas creaciones.**- Las personas indicadas en el artículo 2 del presente Reglamento deberán poner en conocimiento del responsable de Propiedad intelectual y patentes, cualquier creación que hayan desarrollado, derivada de sus actividades, antes de realizar su divulgación a terceros por medios escritos u orales o por utilización, comercialización, ofrecimiento o cualquier otro medio que permita establecer una fecha cierta, de forma tal, que no se vean afectadas las posibilidades de obtención de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.
- f) **Ética profesional y pública:** Las personas indicadas artículo 2 del presente reglamento, asumen un compromiso de respeto irrestricto por la propiedad intelectual que no les pertenezca, siendo necesario una autorización por escrito y específica para la utilización de la información de otro autor. Por lo que, todas las obras presentadas serán sometidas al software anti plagio previo a su aprobación.

Artículo 5. Definiciones

- **Acceso a recursos genéticos:** Es la obtención y utilización del material biológico que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial (conservado en condiciones ex situ o in situ), de sus productos derivados o, de sus componentes intangibles, con fines de investigación, prospección biológica, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros, de conformidad con la normativa de la materia.
- **Actividades para la protección de la propiedad intelectual:** Es el conjunto de actividades que se llevan a cabo para obtener la protección o resguardo de la propiedad intelectual resultante de las actividades creativas, así como de la investigación científica y/o tecnológica que se realiza en la universidad. La protección implica el desarrollo de procedimientos administrativos ante la autoridad competente de propiedad intelectual para la obtención de un registro, según sea el caso.



- **Actividades para la gestión de la propiedad intelectual:** Es el conjunto de actividades que se llevan a cabo para el adecuado manejo y aprovechamiento de la propiedad intelectual resultante de las actividades creativas, así como de la investigación científica y/o tecnológica que se realiza en la universidad. Estas actividades se llevan a cabo antes de una solicitud de registro para la protección de la propiedad intelectual y también después de ello. En términos generales, estas actividades comprenden la identificación de potenciales activos de propiedad intelectual, la protección de activos de propiedad intelectual y la explotación de los activos de propiedad intelectual que gozan de protección. En términos específicos, estas actividades pueden incluir: la búsqueda del estado de la técnica; acceso a información tecnológica contenida en patentes; análisis de registrabilidad; análisis previo para determinar la legalidad del uso de intangibles de terceros; redacción de documentos formales y documentos técnicos incluyendo la redacción de patentes; orientación y preparación de formatos, y demás documentos para la solicitud de registro; la presentación de solicitudes de registros; la redacción y coordinación de suscripción de todo tipo de contratos, convenios o documentos afines relacionados con la confidencialidad, cesión, licencia de propiedad intelectual, entre otros; negociación con terceros; seguimiento y monitoreo del mantenimiento de registros de propiedad intelectual; vigilancia de infracciones a los registros de la institución, entre otros.
- **Activo intangible:** Recurso entendido como dato, información, conocimiento, obra, y/o cualquier otro producto de naturaleza inmaterial que sea propiedad de una organización.
- **Autor:** Persona natural que realiza la creación de una obra.
- **Base de datos:** Compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, en una unidad de almacenamiento de ordenador o de cualquier otra forma.
- **Certificado de obtentor:** Título mediante el cual el Estado otorga, al obtentor de una nueva variedad vegetal, un derecho exclusivo de producción, reproducción, multiplicación, propagación y explotación comercial de dicha



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

CREADA POR LEY N° 29304.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N°002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

variedad, por un periodo de tiempo y en un territorio determinado; siempre y cuando la nueva variedad cumpla con los siguientes requisitos: (i) Novedad, (ii) Homogeneidad, (iii) Distinguibilidad, (iv) Estabilidad, (v) Denominación genérica. La vigencia de protección es de 25 años para vides, árboles forestales y árboles frutales (incluidos porta injertos) y de 20 años para las demás especies; dichos plazos rigen a partir de la fecha de concesión del derecho.

- **Creador:** Toda persona natural que realiza una obra, invento, diseño, variedad vegetal, o cualquier otra creación pasible de ser protegida y gestionada, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- **Comunidad universitaria:** Grupo compuesto de actores que desempeñan actividades dentro de la universidad pudiendo ser estos: docentes, investigadores, administrativos, alumnos o cualquier persona vinculada contractual o académicamente con la universidad.
- **Conflicto de interés:** Todo hecho o conducta en la que incurre el miembro de la comunidad universitaria, obedeciendo a consideraciones personales, económicas, entre otras, que afecten o puedan afectar su regular desenvolvimiento conforme a los principios y misión de la universidad. Para efectos del presente Reglamento, por conflicto de interés, comprende también al conflicto de compromiso, el cual ocurre cuando el miembro de la comunidad universitaria participa en actividades externas, remuneradas o no, que menoscaban y/o reducen significativamente su tiempo dedicado a los compromisos u obligaciones asumidos con la universidad.
- **Conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos:** Son los conocimientos acumulados y transgeneracionales desarrollados por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica, de conformidad con la normativa de la materia.
- **Contrato de acceso a recursos genéticos:** Acuerdo que debe celebrar cualquier tercero interesado en acceder a recursos genéticos o sus derivados, con el Estado que posee derechos sobre ellos. En el Perú, el contrato de acceso



se negocia y suscribe con la Autoridad Sectorial de Administración y Ejecución competente, dependiendo del tipo de recurso genético o derivado al que se desea acceder.

- **Contratos de investigación:** Es un contrato, convenio o acuerdo colaborativo formal para realizar proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico entre dos (02) o más partes. No son contratos de investigación los contratos que tienen por finalidad la prestación de servicios tecnológicos.
- **Derecho de autor:** Forma de protección jurídica, en virtud de la cual se le otorga al creador de una obra literaria o artística (incluidos los programas de computador, las bases de datos, entre otros), un conjunto de prerrogativas de orden moral y patrimonial, que le permiten realizar, autorizar o prohibir su utilización de cualquier manera o por cualquier medio conocido o por conocer
- **Derechos morales:** Derecho perpetuo, inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible que posee el autor sobre su obra, para i) reivindicar la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo o se mantenga el anonimato cuando se realice cualquiera de los actos asociados a los derechos patrimoniales; ii) oponerse a toda deformación, alteración, mutilación, modificación o destrucción de la obra; iii) conservar su obra inédita hasta su fallecimiento, o después de este, cuando así lo ordenase por disposición testamentaria, siempre que la obra se encuentre en el dominio privado; iv) modificar la obra, antes o después de su publicación; o a retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada, indemnizando previamente a terceros los daños y perjuicios que pudiese ocasionar.
- **Derechos de propiedad intelectual:** Son aquellos que protegen las creaciones a través de patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados; los signos distintivos, a través de marcas de productos y de servicios, marcas colectivas, marcas de certificación, nombres comerciales, lemas comerciales y denominaciones de origen; los derechos de autor; y variedades vegetales, a través de los certificados



de obtentor. Para efectos del presente Reglamento, se incluye a las indicaciones geográficas y las especialidades tradicionales garantizadas. También se incluye a la información confidencial no divulgada conocida como secreto empresarial.

- **Derechos patrimoniales:** Derecho exclusivo, susceptible de estimación y explotación económica, además de transferencia, para realizar o autorizar cualquiera de los actos siguientes: i) reproducir la obra por cualquier forma de fijación u obtención de copias, permanente o temporal; ii) efectuar una traducción, adaptación, compilación, actualización, revisión, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra; iii) comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio conocido o por conocer; y iv) distribuir la obra al público o de copias de la misma mediante venta, canje, permuta u otra forma de transmisión de la propiedad, alquiler, préstamo público o cualquier otra modalidad de uso o explotación. Los derechos patrimoniales duran toda la vida del autor hasta 70 años después de su muerte. En el caso de las obras colectivas, los programas de ordenador y las obras audiovisuales, estos se extinguen a los 70 años de su primera publicación o, en su defecto, al de su terminación.
- **Diseñador:** Persona natural que aplicando su creatividad crea un diseño.
- **Diseño industrial:** Es el título de propiedad que otorga el Estado, para la explotación exclusiva de la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto. El plazo de protección es de 10 años.
- **Divulgación:** Acto consentido por el autor o creador, mediante el que se hace accesible el contenido de una creación al público, por primera vez.
- **Dominio público:** Término que hace referencia a que una creación puede ser explotada libremente por cualquier persona, porque se han vencido los derechos de propiedad intelectual.



- **Especialidad tradicional garantizada:** Es el elemento de propiedad industrial que protege las recetas tradicionales, los métodos de producción o transformación que correspondan a la práctica tradicional aplicable a un producto o alimento contribuyendo a dar valor agregado a los productos tradicionales en su comercialización, producción o transformación; y, a informar a los consumidores de sus atributos.
- **Ganancia neta:** Es el monto resultante a la diferencia entre los ingresos totales obtenidos y los gastos necesarios para producirlos y mantenerlos.
- **Indicación geográfica:** Es la indicación utilizada para designar un producto como originario de un ámbito geográfico determinado, cuando la calidad, reputación u otra característica del producto sea atribuible a su origen geográfico.
- **Invencción:** Solución técnica a un problema técnico en cualquier campo de la tecnología.
- **Inventor:** Persona que aplicando su intelecto crea una invención.
- **Invencción patentable:** Es la invención que cumple con los requisitos de patentabilidad, tales como novedad, nivel inventivo y susceptible de aplicación industrial (patente de invención) o novedad y ventaja técnica (modelo de utilidad).
- **Know-how:** Conocimiento implícito sobre la manera de hacer algo, acumulada en un arte o técnica y susceptible de cederse o licenciarse para ser aplicada en el mismo ramo, con eficiencia.
- **Lema comercial:** Es la palabra o frase distintiva que se utiliza como complemento de una marca.
- **Licencia:** Autorización o permiso que concede el titular de los derechos a un tercero para utilizar su propiedad intelectual en forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en un contrato. No transfiere la titularidad de los derechos. Las licencias pueden ser exclusivas o no exclusivas.
- **Marca:** Es el signo distintivo que permite distinguir productos o servicios en el mercado. El plazo de protección es de 10 años, renovables por períodos iguales.



- **Marca colectiva:** Es el signo distintivo que pertenece a un grupo (gremio, asociación, institución pública, etc.) que permite dar a conocer aquellas características (material de fabricación, origen geográfico, etc.) que distinguen a sus productos o servicios de otros. El grupo utiliza la marca colectiva de acuerdo con su Reglamento de uso.
- **Material genético:** Es el material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia.
- **Nombre comercial:** Cualquier signo que identifique a una actividad económica. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio.
- **Obra:** Toda creación personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier forma conocida o por conocerse. De forma enunciativa se presentan los siguientes ejemplos de obras: tesis, monografías, trabajos de investigación, trabajos de grado, artículos científicos, revistas, libros, producciones audiovisuales, programas de ordenador, conferencias, sermones, planos arquitectónicos, obras dramáticas, coreografías, esculturas, bocetos, fotografías, entre otros.
- **Obtentor:** Persona que ha creado o descubierto y puesto a punto una variedad vegetal mediante métodos y técnicas de mejoramiento.
- **Patente:** Título de propiedad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para explotar, de manera exclusiva, un invento dentro de su territorio y por un plazo de tiempo limitado.
- **Patente de invención:** Modalidad de patente que protege una invención en la forma de un producto o procedimiento, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma), el criterio de nivel inventivo (no ser obvia, ni deducible a partir de las tecnologías existentes) y el criterio de aplicación industrial (que pueda ser producida o utilizada en alguna actividad o industria). El plazo de protección es de 20 años.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

CREADA POR LEY N° 29304.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N°002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

- **Patente de modelo de utilidad:** Modalidad de patente que protege una invención en la forma de un producto, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma) y de ventaja técnica (que la nueva configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u objeto ya conocido permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía). El plazo de protección es de 10 años.
- **Secreto empresarial:** Es la información no divulgada que una persona natural o jurídica posea y que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, siempre que dicha información sea secreta, tenga un valor comercial por ser secreta y que haya sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
- **Servicio tecnológico:** Es aquel servicio diferenciado y de alto valor agregado que brinda la universidad a terceros, consiste en la realización de análisis, ensayos y producción de bienes, a partir del uso de equipo tecnológico de última generación y la participación del investigador en los resultados.
- **Software** (programa de ordenador): Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador o computador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador/computador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.
- **Regalías:** Los ingresos que recibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones. Normalmente, las regalías se expresan como un porcentaje del valor de cada ejemplar vendido.



- **Signos distintivos:** Son aquellos símbolos, nombres, imágenes, entre otros, que distinguen al comerciante, fabricante o emprendedor y/o a su producto en el mercado.
- **Titularidad:** Calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual reconocidos en el presente reglamento.
- **Transferencia tecnológica:** Es la transmisión o recepción de tecnología o conocimiento, tanto explícito como implícito, haciendo uso de los mecanismos de la propiedad intelectual. La transferencia se puede realizar a través de la creación de empresa u organización nacida como extensión de otra mediante la separación de una división subsidiaria(Spin Offs), contratos de licencia, cesión de derechos, entre otras modalidades.
- **Uso honrado:** Son los usos que no interfieren con la explotación normal de la obra ni causan perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o del titular del respectivo derecho.
- **Variedad vegetal:** Conjunto de individuos botánicos cultivados de una misma especie que: i) Puede distinguirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos; ii) Puede distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos y iii) Puede considerarse como una unidad, dada su aptitud de propagarse sin alteración.
- **Centro de apoyo a la Tecnología e innovación (CATI),** son un modelo promovido por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) con la finalidad de fomentar la transferencia de conocimientos y de experiencias en torno al desarrollo de las organizaciones de investigación e innovación, facilitando el acceso de los investigadores e innovadores a información tecnológica de patentes y otros servicios de vinculados con propiedad intelectual, en particular con el sistema de patentes. En el Perú, las CATI son promovidas por INDECOPI.



TITULO II

GESTIÓN INTERNA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 6. De la Propiedad Intelectual y de Patentes

El órgano encargado de gestionar, promover y supervisar la propiedad intelectual que se atribuye a la universidad, así como el cumplimiento del presente reglamento es la Dirección de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, mediante el responsable de la propiedad intelectual y patentes.

El responsable tiene como funciones principales, las siguientes:

- Elaborar, implementar y difundir el reglamento y estrategias en materia de propiedad intelectual para la comunidad universitaria con la aprobación del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén.
- Fomentar una cultura innovadora mediante la difusión y defensa de la propiedad intelectual y transferencia tecnológica con acciones que permitan la sensibilización y capacitación de la comunidad universitaria.
- Brindar asesoría técnica para la protección de las creaciones intelectuales de los docentes, estudiantes y egresados de la Universidad Nacional de Jaén en cooperación con el INDECOPI.
- Impulsar y apoyar, en coordinación con las unidades académicas, programas de capacitación y actualización en patentes y otros temas de propiedad intelectual mediante la realización de congresos, seminarios, conferencias y actividades similares.
- Implementar y gestionar el Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI) con la finalidad de ofrecer servicios de asesoría técnica a



investigadores de la UNJ, en los procesos de búsqueda de información, solicitud y registro de patentes en cooperación con el INDECOPI.

- Gestionar con las instancias internas y externas correspondientes, las solicitudes de contratos de acceso o licencias de uso, para el caso de invenciones que exploten recursos genéticos peruanos o conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.

Artículo 7. De los órganos de apoyo

La UNJ contará con un órgano (una instancia) de apoyo en relación con la gestión de la propiedad intelectual denominado "Comisión de Propiedad Intelectual". Este órgano (instancia) estará conformado por tres miembros designados mediante Resolución de la Alta Dirección de la Universidad Nacional de Jaén y será responsable de las siguientes funciones:

- Recomendar a las autoridades de la Universidad Nacional de Jaén, la creación y modificaciones de políticas, normas, convenios y procedimientos existentes sobre los temas vinculados a las diversas formas de propiedad intelectual desarrolladas en la Universidad y promover su cumplimiento.
- Analizar las propuestas que incluyan temas vinculados a la protección de la propiedad intelectual generada en las unidades de la Universidad, así como conciliar en caso de controversia o duda.
- Recomendar el registro de marcas y lemas, así como patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, entre otros.

Artículo 8. Del registro de la propiedad intelectual

El Responsable de Propiedad Intelectual y de Patentes será el encargado de evaluar todas las creaciones e investigaciones que son comunicadas por los miembros de la comunidad universitaria, con la finalidad de analizar el potencial de protección por cualquier modalidad de propiedad intelectual, en función a la



capacidad de transferencia tecnológica o de explotación de su valor comercial, institucional u otro aspecto / elemento que se considere pertinente para la Universidad Nacional de Jaén. Aquellas creaciones que, a criterio del responsable de Propiedad Intelectual y de Patentes, añadan valor a la universidad, podrán ser registradas ante el Indecopi u oficinas de propiedad intelectual en el extranjero, de conformidad con los procedimientos vigentes. En este caso, los gastos relacionados con el registro y, de ser el caso, mantenimiento de cualquier creación, serán asumidos por la Universidad, salvo pacto en contrario.

La universidad podrá desistirse del registro de una creación de forma expresa, quedando facultado el creador o creadores para realizar el registro correspondiente a su favor.

Artículo 9. Promoción y difusión

La universidad, a través del Responsable de Propiedad Intelectual y de Patentes genera mecanismos y actividades para facilitar la difusión y promoción, hacia la comunidad universitaria, de la propiedad intelectual, así como, el acceso y conocimiento de las políticas de propiedad intelectual y de lo establecido en el presente reglamento; para lo cual se establece, de manera no restrictiva, lo siguiente:

- a) El Responsable de Propiedad Intelectual y de Patentes realizará actividades que generen y fortalezcan una cultura de respeto y puesta en valor de la propiedad intelectual, así como, aquellas que impulsan la generación del conocimiento y protección de los derechos de propiedad intelectual derivados de los diversos procesos creativos que se pongan en marcha por la comunidad universitaria. Para esto el Responsable de Propiedad Intelectual y de Patentes organizará ferias, certámenes, foros, concursos que permitan alcanzar el objetivo propuesto en este literal.
- b) El Responsable de Propiedad Intelectual y de Patentes será el encargado de organizar y poner en marcha actividades de capacitación para toda la comunidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

CREADA POR LEY N° 29304.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N°002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

universitaria, pudiendo coordinar con las autoridades de las diferentes facultades para establecer un plan de capacitación en los temas relacionados con la propiedad intelectual.

- c) El Responsable de Propiedad Intelectual y de Patentes se encargará de promover los resultados de las actividades creativas, así como de las investigaciones científicas y/o tecnológicas que se hayan protegido por cualquiera de las herramientas de propiedad intelectual por todos los medios que se encuentren a su alcance y sobre los cuales tenga gobierno.

Artículo 10: SERVICIOS DE LA CATI UNJ

El Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI)- UNJ, institución integrante de la Red Nacional de CATI en Perú, brinda servicios relativos a patentes y/u otros instrumentos de la propiedad intelectual, a los investigadores y/o innovadores que se encuentren dentro del ámbito de influencia de sus actividades.

El CATI- UNJ debe:

- Brindar asistencia en la búsqueda de información científica y técnica contenida en las bases de datos sobre patentes gratuitas.
- Orientación sobre los derechos de propiedad intelectual a lo largo del proceso de investigación y/o innovación.
- Analizar los datos contenidos en las bases de datos de patentes con el fin de reconocer los adelantos científicos y tecnológicos.

TITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 11. Confidencialidad

La UNJ considera confidencial toda información o creación que, a criterio del responsable de Propiedad Intelectual y de Patentes, cuente con valor tecnológico, científico y/o comercial y/o que haya sido generada al interior de la institución o por



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

CREADA POR LEY N° 29304.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N°002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

alguno de los actores descritos en el Artículo 2, como consecuencia de su actividad en la universidad o por utilización de los bienes, instalaciones y facilidades provistos por la misma. Con el fin de ejemplificar algunas formas de creación o información que deberían recibir un trato confidencial a priori, se brinda, a continuación, una lista no exhaustiva de ejemplos: invenciones, descubrimientos, software, know-how, técnicas, diseños, especificaciones técnicas, dibujos, diagramas, resultados de investigación, bases de datos, actividades comerciales, secretos empresariales, estudios de mercado, modelos de negocio, entre otros.

Los investigadores, docentes, administrativos o cualquier persona que tenga una relación contractual o académica con la UNJ no podrán divulgar ninguna información sobre las creaciones o descubrimientos de la universidad durante el desempeño de: consultorías a terceros, exposiciones en jornadas académicas, entrevistas a terceros, participación en certámenes o en cualquier otra actividad fuera o dentro de la institución, a menos que la UNJ haya autorizado expresamente y por escrito la divulgación de dicha información.

Siempre que la UNJ contraiga relaciones laborales o académicas con terceros (por ejemplo, trabajos colaborativos), se deberá incluir en los contratos o acuerdos, cláusulas de confidencialidad para que la información intercambiada y generada antes, durante y después de las citadas relaciones, no sea divulgada hacia actores externos, aun cuando estos actores formen parte de la comunidad de cualquiera de las partes, salvo consentimiento mutuo. Lo indicado incluye a todas las formas de creación y resultados de investigación u otros, aun cuando no hayan sido identificadas a priori como potenciales objetos del derecho de propiedad intelectual en cualquiera de sus modalidades.

Las tesis, los trabajos de investigación y otros procesos creativos que, a criterio de la UNJ, cuenten con valor comercial y/o tecnológico deberán ser confidenciales hasta que se haya realizado la evaluación correspondiente por el responsable de



Propiedad Intelectual y de Patentes, para lo cual el estudiante debe brindar una autorización por escrito sin que ello refiera una cesión de derechos y, en caso sea necesario la universidad iniciará las acciones de registrabilidad, según lo establecido en los artículos que van del 8 al 16 del presente reglamento.

El Responsable de Propiedad Intelectual y de Patentes determinará y comunicará a los creadores el momento oportuno para la divulgación de la tesis o trabajo de investigación en cuestión, de conformidad con la estrategia de protección de propiedad intelectual de cada caso en particular. Las tesis que a criterio del Responsable de Propiedad Intelectual y de Patentes, deban ser tratadas de manera confidencial no serán difundidas, hasta que así lo determine, a través del repositorio institucional, ni a través de los servicios de préstamo, en cualquier modalidad, de la biblioteca de la UNJ.

Artículo 12. Comunicación oportuna

Toda nueva creación, investigación o información tratada como confidencial o no, conforme con el artículo 11, deberá ser comunicada ante el Responsable de Propiedad Intelectual y de Patentes por parte de la persona o conjunto de personas que se encuentren vinculadas con dicha información, investigación o nueva creación. Para ello, se deberá precisar, de forma clara y no restrictiva, datos como: información de la creación; identificación de los creadores o investigadores; fuentes de financiamiento; instalaciones, bienes y servicios de la UNJ utilizados durante el desarrollo o investigación; y las demás circunstancias, hechos, datos o resultados que guarden relación con la creación y potencial explotación académica, comercial o de otra índole. La comunicación oportuna tiene por finalidad que la universidad pueda tomar decisiones, también de manera oportuna, vinculadas con los procesos de protección correspondientes, como el registro de propiedad intelectual, permisos, autorizaciones o licencias (por ejemplo, contratos de acceso), entre otros aspectos.



Artículo 13. Declaración de conflictos de interés

Es responsabilidad de toda la comunidad universitaria informar de manera oportuna al Responsable de Propiedad Intelectual y de Patentes sobre cualquier acontecimiento o acto que pudiera constituir un potencial conflicto de interés con la UNJ de manera que la autoridad universitaria pueda tomar acciones para no permitir que ningún miembro de la comunidad, como resultado de las actividades que realice en cumplimiento de sus funciones, menoscabe su compromiso con la UNJ, suponiendo esto la obtención de ganancias o ventajas personales o de personas relacionadas de forma desleal.

TITULO IV

TITULARIDAD Y USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I: DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

Artículo 14. Titularidad de los signos distintivos

La Universidad Nacional de Jaén será la titular exclusiva de todos los signos distintivos (marcas, lemas comerciales, entre otros) que estén registrados a su nombre ante el INDECOPI. El uso no autorizado de dichos signos por parte de la comunidad universitaria o personas naturales o jurídicas externas a la universidad será motivo de sanción o denuncia por infracción a los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 15. Uso permitido

Los signos distintivos de la Universidad Nacional de Jaén podrán ser utilizados por terceros, sólo con previa autorización escrita de la universidad y para los fines que puedan ser acordados. En contratos y/o convenios, se podrá incluir una cláusula sobre el uso permitido de los signos distintivos de la universidad.



CAPÍTULO II

DE LAS PATENTES, DISEÑOS INDUSTRIALES, CERTIFICADOS DE OBTENTOR Y OTROS

Artículo 16. Titularidad de derechos a favor de la universidad

La titularidad, parcial, de los derechos sobre las creaciones a través de la protección por signos distintivos, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, secretos empresariales, certificados de obtentor u otros vinculados con propiedad intelectual, como resultado de las actividades o procesos de investigación, innovación, emprendimiento u otros proyectos, corresponderá a la UNJ siempre que:

- a) Hayan sido creadas, total o parcialmente, por algún actor de la comunidad universitaria que tenga alguna relación contractual con la universidad como ocurre en el caso, por ejemplo, de un investigador, docente, empleado o tercero, sea nombrado, contratado, designado o de confianza, en el desempeño de sus labores u obligaciones contractuales, independientemente del régimen laboral por el cual haya sido contratado.
- b) El creador de la propiedad intelectual provenga de alguna relación académica, como ocurre con los estudiantes de la comunidad universitaria, pasantes o de algún otro tipo de intercambio académico y que, en el desempeño de sus actividades para la creación de la materia en cuestión, haya hecho uso de los bienes, instalaciones, financiamientos, recursos y/o facilidades, de cualquier índole, provenientes de la UNJ.
- c) Cuando un miembro de la comunidad universitaria desarrolle una creación por encargo expreso de la UNJ.

En cualquiera de los casos antes señalados deberá existir una cesión de derechos (total o parcial), con firmas legalizadas, por parte de los creadores a favor de la UNJ



de acuerdo con los formatos vigentes en los procedimientos de la institución o conforme los formatos incluidos en los Anexos.

Artículo 17. Titularidad de derechos a favor de los creadores

La UNJ no será la titular del derecho de propiedad intelectual, siempre que el creador sea un miembro de la comunidad universitaria que para el desarrollo, parcial o total, de la materia en cuestión, haya hecho uso de su tiempo libre, fuera de sus obligaciones en el ámbito laboral, o que dicha creación se encuentre fuera de las líneas de investigación o versara sobre materias distintas a las que se dedique el creador en la universidad, siempre que no haya utilizado las instalaciones, bienes, materiales ni cualquier otra facilidad o recurso de la universidad.

Artículo 18. Titularidad en caso de acuerdos colaborativos

La UNJ podrá compartir la titularidad del derecho de propiedad intelectual de aquellas creaciones que se hayan concebido por acuerdo o convenio, expreso y por escrito, con una persona natural o jurídica con el fin de desarrollar actividades conjuntas de investigación científica y/o tecnológica o de generación de creaciones de las cuales se deriven materias de protección por signos distintivos, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, trazados de esquema de circuitos integrados, secretos empresariales, certificados de obtentor u otros vinculados con propiedad industrial o derechos sui generis.

En todos los casos el convenio o acuerdo de colaboración deberá ser suscrito previo a las actividades de creación o investigación entre las partes, definiéndose de manera explícita, al menos, los siguientes componentes: proporciones de participación, titularidad de la propiedad intelectual, proporciones de reparto de los beneficios derivados de la explotación de la propiedad intelectual, responsabilidades en la gestión y transferencia de la propiedad intelectual, entre otras.



Artículo 19. Del reconocimiento de los creadores

Sin perjuicio de lo expuesto, en todos los casos, la UNJ reconoce y respeta la participación de todos los creadores, identificándolos como inventores, diseñadores u obtentores en el registro de propiedad intelectual que corresponda.

Artículo 20. Usos permitidos de las invenciones, diseños y variedades vegetales protegidas

Los miembros de la comunidad universitaria o agentes externos podrán emplear las invenciones, diseños industriales y variedades vegetales protegidas, desarrolladas en la universidad, sin requerir autorización previa, únicamente conforme a lo indicado en los artículos 53, 54 y 131 de la Decisión 486 y el artículo 25 de la Decisión 345.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Artículo 21. Titularidad de derechos patrimoniales a favor de la universidad

La titularidad, parcial, de los derechos patrimoniales sobre las obras corresponderá a favor de la UNJ siempre que:

- a) Hayan sido creadas, por algún actor de la comunidad universitaria que tenga alguna relación contractual con la universidad como ocurre en el caso de un investigador, docente, empleado, tercero o cualquier otro sea nombrado, contratado, designado o de confianza, en el desempeño de sus labores u obligaciones contractuales independientemente del régimen laboral por el cual haya sido contratado, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre derechos de autor.
- b) El autor de la obra provenga de alguna relación académica, como ocurre con los estudiantes de la comunidad universitaria, pasantes o de algún otro tipo de intercambio académico y que, en el desempeño de sus actividades para la



creación de la materia en cuestión, haya hecho uso de los bienes, instalaciones, financiamientos, recursos, asesorías académicas y/o facilidades, de cualquier índole, provenientes de la UNJ, para lo cual se suscribirán los documentos respectivos.

- c) Una obra audiovisual se haya desarrollado en el marco de los planes curriculares, actividades académicas o institucionales en cuyo caso se entenderá, salvo pacto en contrario, como coproductores a la universidad y al autor o autores de la obra audiovisual que aparezcan en los créditos de dicha obra, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre derechos de autor.
- d) Un programa de ordenador se haya desarrollado en el marco de los planes curriculares, actividades académicas o institucionales, así como, en el desempeño de las labores u obligaciones contractuales de los trabajadores, docentes, investigadores y otros independientemente del régimen laboral por el cual hayan sido contratados. En estos casos, salvo pacto en contrario, la UNJ será considerada como coproductora del programa de ordenador, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre derechos de autor.
- e) Un miembro de la comunidad universitaria cree una obra por encargo expreso de la UNJ, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 22. Titularidad de derechos patrimoniales a favor de los autores

La UNJ no tendrá los derechos patrimoniales de las obras que hayan sido creadas, cuando:

- a) El autor sea un actor de la comunidad universitaria que tenga alguna relación contractual con la universidad, que para el desarrollo, parcial o total, de la obra en cuestión, haya hecho uso de su tiempo libre, fuera de sus obligaciones en el ámbito laboral, o que dicha creación se encuentre fuera de las líneas de investigación o versara sobre materias distintas a las que se dedique el autor en



la universidad siempre que no haya utilizado las instalaciones, bienes, materiales ni cualquier otra facilidad o recurso de la UNJ.

- b) El autor sea un actor de la comunidad universitaria que tenga alguna relación académica con la universidad, como ocurre con los estudiantes de pre y posgrado, pasantes o de algún otro tipo de intercambio académico y que, en sus actividades para la creación de la obra en cuestión, haya hecho uso de su tiempo libre sin el apoyo, orientación, asesoría, gestión, fondos, o participación alguna de la UNJ.

En estos casos, la titularidad corresponderá al autor.

Artículo 23. De los derechos morales de los autores

La UNJ reconoce y respeta todos los derechos morales que la legislación vigente concede a los autores.

Artículo 24. De la reproducción de obras

La UNJ podrá filmar, para fines de difusión, las clases, charlas, ponencias, talleres y otras actividades de naturaleza similar que hayan sido realizadas por el personal docente y/o investigador, para lo cual se deberá suscribir la autorización expresa respectiva. Todo ello, teniendo en cuenta las disposiciones sobre Datos Personales de la Ley N° 29733.

Se podrán reproducir breves extractos de las obras que se encuentren disponibles en las bibliotecas y centros de documentación de la universidad, en la medida justificada para fines de enseñanza, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

Artículo 25. De los premios y reconocimientos

Tratándose de obras en las que la universidad tenga participación en los derechos patrimoniales:



- a) Cualquier premio obtenido por la participación en algún certamen será de propiedad del autor o autores de la obra, sea el premio monetario o no. Sin embargo, deberán comunicar al Responsable de Propiedad Intelectual y de Patentes por escrito, sobre este premio obtenido, para las actividades de promoción correspondientes.
- b) La UNJ siempre deberá ser mencionada en todo reconocimiento obtenido por la participación en cualquier certamen.

Artículo 26. Autorización para grabación de conferencistas u otros externos y para difusión de su material

Cuando se realicen actividades en las que participen personas externas a la comunidad universitaria (conferencistas, ponentes, panelistas, entre otros), el Responsable de Propiedad Intelectual y de Patentes de la UNJ requerirá de la autorización expresa y por escrito, del participante o participantes respectivos, haciendo uso de los formatos establecidos para dichos fines, para la filmación y/o difusión de la actividad y de los materiales correspondientes, por parte de la universidad.

Artículo 27. Responsabilidad por el uso de las creaciones de terceros

La Universidad Nacional de Jaén no se hace responsable por el uso indebido de las obras cuya titularidad pertenezcan a terceros dentro de los ambientes físicos de la universidad.

TITULO V. EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 28. De las licencias, transferencia tecnológica u otra modalidad de explotación comercial

La Dirección de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica será la encargada de realizar, previo a cualquier contrato de explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual de la universidad, una evaluación (legal,



económica y/o comercial) acerca de las condiciones de dicha explotación y su potencial contribución con la institución. Esta evaluación podrá tomar en consideración lo siguiente:

- a) El alcance de la modalidad: total o parcial, el ámbito territorial, el tiempo de duración de la misma, así como su carácter de exclusividad o no exclusividad.
- b) El tipo de derechos que se desea ceder, licenciar o sobre los que se desea que se otorguen licencia y titularidad de las mejoras que puedan lograrse en el desarrollo del convenio de transferencia tecnológica.
- c) Determinar si la universidad ofrecerá o recibirá asistencia técnica o know-how.

Artículo 29. Distribución de los beneficios

Cuando a partir de la explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual de las creaciones se deriven beneficios económicos (producto del licenciamiento, venta, u otra modalidad), estos serán distribuidos, sobre la base de los beneficios brutos, de la siguiente manera:

- La UNJ recibirá el 50% de los beneficios económicos y los distribuirá conforme a la siguiente regla:
 - 15% ingresará al Vicerrectorado de Investigación para ser invertidos en investigación, registro de propiedad intelectual y desarrollo.
 - 15% ingresará a la Facultad o Departamento al cual pertenecen los creadores. En caso haya más de una Facultad o Departamento involucrado, la distribución será equitativa.
 - 10% ingresará para implementar el laboratorio del inventor o autor.
 - 10% para mejorar el sistema administrativo de la universidad.
- El(los) creador(es) recibirá(n) el 50% de los beneficios económicos. En caso de participación de varios creadores, este porcentaje será repartido entre todos ellos, en proporción a su participación en la investigación.



En casos particulares, la repartición de los beneficios podrá ser diferente, siempre que la Universidad Nacional de Jaén y la contraparte hayan pactado dicha repartición previamente y por escrito. En ningún caso la universidad podrá recibir menos del 50% de los beneficios netos obtenidos por la explotación. En caso reciba financiamiento estatal, debe tomarse en cuenta el artículo 23 de la Decisión 486 y artículo 38 del Decreto Legislativo 1075.

TITULO VI

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 30. Faltas

De forma no restrictiva, se considera como una falta a las normas contenidas en el presente reglamento, los siguientes hechos o conductas:

- a) Uso o explotación no autorizada de los derechos de propiedad intelectual de la universidad.
- b) Obtener un beneficio económico no autorizado por el uso de los derechos de propiedad intelectual de la universidad.
- c) Obtener un beneficio económico por la explotación de los signos distintivos de propiedad de la universidad
- d) Transgredir los acuerdos de confidencialidad bajo cualquier modalidad.

En los casos no contemplados en el presente reglamento, será el Vicerrectorado de Investigación, el encargado de determinar si un hecho o conducta constituye una falta.

Artículo 31. Procedimiento ante la falta

Toda falta a las normas contenidas en el presente reglamento deberá ser comunicada al responsable de Propiedad Intelectual y de Patentes, el mismo que se encargará de evaluar los hechos y documentos probatorios del caso y emitir la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

CREADA POR LEY N° 29304.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N°002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

opinión respectiva. Esta opinión será elevada al Vicerrectorado de investigación para la toma de la decisión correspondiente.

Artículo 32. Sanciones

La Universidad podrá ejercer acciones legales contra quien (es) se apropie o pretenda apropiarse de los resultados de investigaciones, creaciones intelectuales o signos distintivos desarrollados en, o adquiridos por, la Universidad, o solicite el registro de creaciones idénticas o similares. En tales casos, la Universidad, en calidad de titular, podrá reclamar y exigir del infractor la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Toda falta a lo establecido en el presente Reglamento se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado con resolución N° 304–2020-CO-UNJ. Las sanciones aplicables para las faltas graves irán desde amonestaciones hasta suspensiones, de acuerdo con la decisión que tomen los órganos correspondientes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

CREADA POR LEY N° 29304.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N°002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Toda controversia vinculada con la interpretación del presente Reglamento o con aspectos no previstos explícitamente en el mismo, será resuelta por el Vicerrectorado de Investigación, conforme a lo previsto en las normas de la materia y disposiciones universitarias.

SEGUNDA. Las disposiciones en el presente reglamento entran en vigencia a partir de su publicación, quedando derogadas cualquier otra disposición anterior o que contravenga con lo regulado.